

mento (CE) n.º 539/2001, relativo a la expedición de visados, cuyo anejo 1 estipula que Ucrania figura en el grupo de terceros Estados cuyos nacionales deberán estar en posesión de un visado para poder cruzar las fronteras exteriores de la Unión Europea.

La presente declaración fue depositada ante el Secretario General del Consejo de Europa el 12 de noviembre de 2007.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de febrero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6718 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 265/2008, de 22 de febrero, por el que se establece la lista marco de establecimientos registrados para la exportación de carne y productos cárnicos.*

Advertidos errores en el Real Decreto 265/2008, de 22 de febrero, por el que se establece la lista marco de establecimientos registrados para la exportación de carne y productos cárnicos, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 13331, primera columna, artículo 2.1.d), al final del párrafo debe eliminarse la frase «... en el Reglamento».

En la página 13346, ENTORNO E INFRAESTRUCTURA EXTERIORES, primer punto del apartado 7, donde dice: «... higiénicamente embalajes», debe decir: «... higiénicamente embalados».

En la página 13356, en la tabla, segunda columna, tercera y sexta casilla, donde dice: «Salmonella», debe decir: «Salmonella⁽²⁾», y en la primera fila, cuarta columna, donde dice: «Límites⁽²⁾», debe decir: «Límites».

En la página 13369, en la nota al pie número 6 de la tabla, donde dice: «... no superará el límite de 100 cfg/g durante su vida útil», debe decir: «... no superará el límite de 100 ufc/g durante su vida útil».

En la página 13379, SOLICITUD, en los dos lugares donde dice: «... en el Real Decreto.../2008, de de febrero...», debe decir: «... en el Real Decreto 265/2008, de 22 de febrero...»

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6719 *REAL DECRETO 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.*

El Real Decreto 432/2008 de 12 de abril, reestructuró los departamentos ministeriales y las secretarías de estado, con objeto de facilitar el desarrollo del programa político del Gobierno y de conseguir la máxima eficacia y racionalidad en su acción.

Mediante este real decreto se continúa la reestructuración iniciada, estableciéndose la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, al amparo de lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 6/1997, de 14 de

abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, todo ello sin perjuicio de su desarrollo posterior para cada departamento, mediante los oportunos reales decretos.

En relación con la forma de provisión de los puestos correspondientes a los titulares de las direcciones generales, a los efectos del artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el presente Real Decreto mantiene vigentes las características y razones que justificaron la aplicación de dicha excepción respecto de los titulares de las Direcciones Generales que la tienen reconocida en las estructuras orgánicas actualmente vigentes, y en tal sentido se recoge en la disposición adicional tercera.

Se aplica también esta excepción a la Dirección General de Coordinación Jurídica, de nueva creación, integrada en la Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios del Ministerio de la Presidencia, atendiendo a la naturaleza de sus funciones de coordinación, información y asistencia al Gobierno en sus relaciones con el Parlamento y otros poderes del Estado en materias referidas al orden constitucional, lo que dota al puesto de un perfil específico que hace aconsejable que su titular no deba reunir necesariamente la condición de funcionario público.

Asimismo, las actuaciones de reforma administrativa que asume el Ministerio de Administraciones Públicas exigen aplicar metodologías organizativas y experiencias contrastadas procedentes de instituciones académicas y privadas especializadas en investigación e innovación organizativas. Por ello, se considera necesario aplicar la referida excepción en relación con el nombramiento del titular de la Dirección General de Organización Administrativa y Procedimientos, el cual debe revestir un perfil que responda a las características anteriores y no tenga que reunir obligatoriamente la condición de funcionario público. También dentro de este departamento, el proceso de reforma y pleno desarrollo de las competencias de la Administración Local exige una importante actuación de interlocución política así como un conocimiento y experiencia de las economías locales que aconsejan aplicar la citada excepción al titular de la Dirección General de Cooperación Local.

Por otra parte, se considera que una política de defensa comprometida con la paz y la seguridad debe tratar no solamente los aspectos defensivos militares, sino también y muy especialmente los de naturaleza política, diplomática, económica y, particularmente, los socio-culturales, que están en la génesis de la prevención y resolución de los conflictos, por lo que se estima que el titular de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa tenga un perfil acorde con estas necesidades y experiencia en la gestión de políticas culturales y relaciones institucionales con los distintos agentes públicos y privados, por lo que se considera que su titular no debe reunir obligatoriamente la condición de funcionario.

Igualmente la política general de las infraestructuras debe considerar, además de los aspectos técnicos, aquellos otros aspectos políticos, económicos, sociales e internacionales, así como, particularmente, su integración en el marco de un desarrollo sostenible, tal y como está previsto en el Plan Estratégico de las Infraestructuras y del Transporte. Para ello, el titular de la Dirección General de Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría de Estado de Planificación y Relaciones Institucionales ha de resultar idóneo para la gestión de este tipo de relaciones con los agentes públicos y privados en el ámbito específico de las infraestructuras, por lo que se considera que su titular no debe reunir obligatoriamente la condición de funcionario.